



RESOLUCION N° 211-86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 25 ABR. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 10.323/84 - REF. N° 1/84

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 369/84 de la Facultad de Ciencias Naturales, del 8 de Octubre de 1984, cuya copia obra a Fs. 18; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la misma se dispone instruir un sumario destinado a deslindar las responsabilidades derivadas de la situación / planteada en la cátedra "Forrajicultura y Cerealicultura";

Que por el artículo 2° se suspende preventivamente al Ing. Américo Erdmann, profesor adjunto con dedicación exclusiva de la citada materia, a partir del 15 de Octubre de 1984 y por el término de treinta (30) días corridos;

Que el mencionado profesor, con fecha 11 de Octubre de 1984, interpuso recurso de reconsideración contra el referido acto administrativo, con recurso jerárquico en subsidio;

Que por la resolución N° 380/84 de la nombrada dependencia no se hace lugar al mencionado recurso;

Que en su presentación del 19 de Octubre de 1984, obrante a Fs. 23, el Ing. Erdmann, solicita la elevación del expediente al Rectorado para la consideración del recursos jerárquico;

Que en su dictamen N° 284 del 31 de Octubre de 1984, obrante a Fs. 25/26, Asesoría Jurídica de la Universidad dice:

"VISTO:

El recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Prof. Américo Erdmann contra la Res. n° 369/84 de la Facultad de Ciencias Naturales, y atento a las circunstancias en que funda su pretensión (fs. 20 y 23), esta Asesoría interpreta:

I.- La autoridad administrativa que dispuso la suspensión preventiva cuenta con competencia para ello, en virtud del Art. 7°, inc. j) de la Ley 23.068 que fija a los decanos normalizadores la atribución de ejercer la jurisdicción disciplinaria. En razón de ello, la competencia para ejercerla no es // privativa del Sr. Rector Normalizador para todo el ámbito universitario; tanto el Rector como los Decanos gozan de la potestad disciplinaria, cada uno dentro de su jurisdicción.

II.- Si bien es cierto que la suspensión preventiva debe aplicarse con carácter restrictivo y no como medida automática provocada por el procesamiento sumarial, de los antecedentes obrantes en autos tales como el dictamen / jurídico de fs. 21 y la Rec. 380/84 de fs. 22 la que en sus considerandos hace referencia al mencionado dictamen, surge que para resolver el recurso de reconsideración se tuvo previamente en cuenta la posibilidad de trasladar al recurrente, tal como se preve en los Arts. 32° y 33° del Dcto. 1798/80. De la resolución negativa del recurso se deduce la imposibilidad de dicho traslado.

...//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 2 -

Expte. N° 10.323/84 - REF. N° 1/84

Por otra parte, la permanencia en las funciones del Prof. Erdmann resulta inconveniente e incompatible con el estado de autos por un problema moral de decoro, dado que en el sumario intervendrán docentes y alumnos relacionados con la cátedra. La permanencia en las funciones no solo ocasionaría presión moral al recurrente sino fundamentalmente a los alumnos que eventualmente sean llamados a atestiguar.

III.- De lo expuesto surge el carácter precautorio o cautelar de la medida recurrida y las razones que la justifican. Dista de ser una sanción disciplinaria puesto que según hemos visto, su objetivo no consiste en reprimir / la conducta del agente por transgresiones a deberes que le son propios.

IV.- Por lo expuesto, dictamino que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Agrón. Américo Erdmann".

Que con fecha 3 de Enero del corriente año se da curso a estas actuaciones a la Secretaría del H. Consejo Superior;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 10 de Abril de 1986)

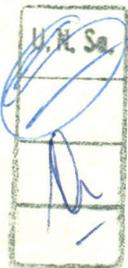
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-Denegar el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Agr. Américo ERDMANN, en un todo de acuerdo con el dictamen N° 284/84 de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 2°.- Devolver a la Facultad de Ciencias Naturales las presentes actuaciones para que proceda con las tramitaciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- Puntualizar, a los efectos que hubiere lugar, que el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Américo ERDMANN es de fecha 19 de Octubre de 1984, habiendo Asesoría Jurídica dictaminado el 31 de Octubre de 1984, sin continuidad administrativa hasta el 3 de Enero de 1986.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y a los fines indicados en el artículo 2°.-



Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 211 - 86